



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 04 de Agosto 2022  
CITE /JMG/CSSyPS/ No. 16/2022

Señor:  
Freddy Mamani Laura  
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS  
Presente:

**REF: PRESENTACION PROYECTO DE LEY SUPLEMENTARIA DE "GOSE DE DERECHOS DE LAS PRESTACIONES DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL PARA LOS QUE HACEN SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL EN LINEA"**

**PL 333-21**

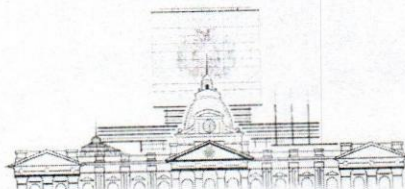
De mi consideración:

Estimado presidente, mediante la presente reciba Usted, un cordial saludo el motivo de la misma es para presentarle el PROYECTO DE LEY SUPLEMENTARIA DE "GOSE DE DERECHOS DE LAS PRESTACIONES DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL PARA LOS QUE HACEN SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL EN LINEA" Los Consultores Individuales de Línea, tienen restringidos sus Derechos de Salud, Seguridad y Salud laboral, por carencia de regulación en la normativa vigente es por este motivo que realizo la presentación de dicho proyecto de Ley.

Sin otro particular me despido de Usted con las consideraciones más distinguidas.

  
José Maldonado Gemio  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dip. JOSE MALDONADO GEMIO**  
SECRETARIO DE COMITÉ DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION SOCIAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Legislando con el pueblo





## PROYECTO DE LEY

### GOSE DE DERECHOS DE LAS PRESTACIONES DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL PARA LOS QUE HACEN SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL EN LINEA

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### 1.- ANTECEDENTES

Los servicios de consultoría individual de línea surgieron a raíz del Decreto Supremo No. 29190 de fecha 11 de julio de 2007, fruto del desarrollo normativo de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, en el marco de la Ley No. 1178. La actividad del Consultor Individual de Línea tuvo una raíz Administrativa (LEY No.1178), sin embargo, en la actualidad tiende a perfeccionarse con una visión Social, que le brinde al Consultor Individual en Línea el ejercicio de sus derechos Constitucionales, circunscritos al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional de Bolivia.

Los Consultores Individuales de Línea, **tienen restringidos sus Derechos de Salud, Seguridad y Salud laboral, por carencia de regulación en la normativa vigente.**

El Consultor Individual en Línea es casi **Servidor Público**, pues realiza su oficio con características de dependencia, continuidad, ubicación funcional, exclusividad y ámbito laboral propias de un Servidor Público o Funcionario Público, la única diferenciación con un Servidor Público, es la naturaleza de su vínculo Jurídico con la Administración Central del Estado.

La normativa vigente que regula el contrato de **Servicios de Consultoría Individual de línea**, tiene la particularidad de ser coyuntural, ya que es el resultado de la satisfacción de necesidades circunstanciales de carácter Económico y Político de la Gestión Pública Boliviana.

Esta norma **no tiene como objeto de reconocer los derechos para el Beneficio de Seguridad y Salud Laboral**, no fue reglamentada, por ello no se logró su pleno desarrollo y cumplimiento.

Por tanto el **CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA**, es un trabajador por cuenta propia o profesional independiente, que presta servicio especializado de manera periódica y exclusiva, por un tiempo limitado a la Administración Central del Estado, a cambio de una remuneración económica.

Por consiguiente el **SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL EN LÍNEA** son los servicios especializado intelectual de carácter profesional titulado prestados por un consultor Individual en Línea, de manera recurrente y a dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato administrativo y normativo vigente.

En el ámbito del Derecho Administrativo Boliviano es importante abordar esta temática, pues se ha visto que los Consultores Individuales de Línea, **son una necesidad de las Administraciones Públicas**, sin embargo al desarrollar un trabajo remunerado, **se encuentran desconocidos sus derechos**, generándose una evidente discriminación con relación a personal de carrera de la Instituciones Públicas, por esa razón es necesario regular los contratos de consultoría desde un enfoque social, complementando la perspectiva sistémica administrativa de la actualidad.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El problema es: **¿Los Consultores Individuales de Línea de la Administración Central del Estado, contratados en función al Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen restringidos sus derechos de trabajo, salud, seguridad social y responsabilidades por el ejercicio de su actividad?**

La Administración Central del Estado, tiene un segmento de fuerza laboral, denominado **Consultor Individual de Línea excluido de Derechos de Salud**, esto lo hace mediante la cobertura de un contrato administrativo, amparado en la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, siendo que el restante de la fuerza laboral denominado servidores públicos son contratados en función de la Ley No. 2027 Estatuto del Funcionario Público que garantiza derechos económicos y sociales de éste personal, **esta realidad dispar, genera una situación de discriminación funcionaria en la Administración Central del Estado**, por otra parte la utilización de un contrato administrativo para la contratación de personal, genera un sector de personal institucional exento de la responsabilidad administrativa, que regulen su conducta funcionaria.

La premisa es: **"La coyuntural regulación de los Servicios de Consultoría Individual de Línea, limita derechos de trabajo, salud, seguridad social y responsabilidades de los Consultores Individuales de Línea de la Administración Central del Estado Plurinacional"**.

## 2.-BENEFICIARIOS

Todas las personas naturales y/o personas jurídicas, que presten Servicio de Consultores Individuales de Línea, en defensa a sus Beneficios de Salud.

## 3.-JUSTIFICACIONES

La ley tiene la finalidad de promover, reconocer y facilitar el trabajo de los que presten un Servicio de Consultor Individual en Línea y acceder al Servicio y/o Beneficio de Salud.

- a) Responder a las necesidades y demandas actuales al sector de los que presten Servicio de Consultores Individuales de Línea del País en el ámbito de la salud.
- b) Promover y fortalecer la salud para el vivir bien del Estado Plurinacional, a partir de anunciar de manera clara y precisa, derechos responsabilidades de las personas relacionadas.
- c) Promover y fortalecer la Seguridad Social de las personas y Seguridad de Salud desde la formulación de principios legales y filosóficos fundamentados en la Constitución Política de Estado plurinacional de Bolivia y la normativa nacional vigente.
- d) Promover el incentivo y el reconocimiento al servicio del sector que prestan Servicio de Consultores Individuales en Línea a partir de sistematización de prácticas de ideas objetivas con el objeto de evitar gastos Gubernamentales y Legislativos tanto nacional o como autónoma de Estado Plurinacional, siendo así hacer las cancelaciones del contrato descontando un 10 por ciento para su Seguro de Salud.

## 4.-MARCO NORMATIVO

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Art.9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley.

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación a la salud y al trabajo.

**Art. 35.**

- I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la Salud, promoviendo políticas publicas orientadas a mejorar la calidad de vida, en bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

**Art.36.**

- I. El Estado controlara el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulara mediante la Ley.

**Art.37.**

- I. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de salud y la prevención de las enfermedades.

**Art.38.**

- II. Los servicios de salud serán prestados de forma interrumpida.

**Art.39.**

- I. El Estado garantizara el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulara y vigilara la atención de calidad a través de auditorías medicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la Ley.
- II. La ley sancionara las acciones u omisiones negligentes en el ejercicio de la práctica médica.

**Art.40.** El Estado garantizara la participación de la población organizada en la toma de decisiones y en la gestión de todo el sistema público.

**Art.45.**

- I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Art.46.**

- I. Toda persona tiene derecho:
1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin Discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que Le asegure para sí y su familia una existencia digna.

**Art. 48.**

- II Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no Pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlas sus efectos.
- V El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizara la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.
- VI Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o números de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los Progenitores, hasta que la hija o el hijo cumplan un año de edad.

**LEY No.16.744**

**ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.( PROMULGADA EN FECHA 23 ENERO DE 1968 CON FECHA DE PUBLICACION 01 DE FEBRERO 1968 ULTIMA VERSION DE 10 DE MARZO 2.022, ULTIMA MODIFICACION CON LA LEY 21400 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 EN MATERIAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDADES OCUPACIONALES.**

**ART. 29.** Establece que la víctima de un accidente del trabajo o enfermedad profesional tendrá Derecho al otorgamiento de todas la prestaciones médicas que se requieran hasta su curación completa, o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente Dichas prestaciones serán otorgadas por el organismo administrador que hubiere calificado el origen laboral del accidente o enfermedad, incluso en aquellos casos en que la entidad empleadora cambie de Organismo Administrador o bien el trabajador cambie de Entidad Empleadora y esta última se encuentre adherida o afiliada a otro organismo administrador.

Respecto de esta materia, cabe precisar que las prestaciones médicas que cubre el Seguro contra riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales, comprenden además de las actividades propiamente sustanciales (atención medica quirúrgica y dental, hospitalización, medicamentos, prótesis y aparatos ortopédicos y rehabilitación), la reeducación profesional, los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.








ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**LA LEY No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales**, siendo que el restante de la fuerza laboral denominado servidores públicos son contratados en función de la Ley No. 2027 Estatuto del Funcionario Público que garantiza derechos económicos y sociales de éste personal, esta realidad dispar, genera una situación de discriminación funcionaria en la Administración Central del Estado, por otra parte la utilización de un contrato administrativo para la contratación de personal, genera un sector de personal institucional exento de la responsabilidad administrativa, que regulen su conducta funcionaria.

La hipótesis es: ***“La coyuntural regulación de los Servicios de Consultoría Individual de Línea, limita derechos de trabajo, salud, seguridad social y responsabilidades de los Consultores Individuales de Línea de la Administración Central del Estado Plurinacional.***

**LEY No 065**, es de 10 de diciembre de 2010. Ley de Pensiones.

Art.1. **Establece** la Administración del Sistema Integral de pensiones. Así como las prestaciones y beneficios **que** otorga a los bolivianos y bolivianas, en sujeción a lo dispuesto a la Constitución Política del Estado.



José Maldonado Gemio  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**Dip. JOSE MALDONADO GEMIO**  
**SECRETARIO DE COMITÉ DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION SOCIAL**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY**  
**GOSE DE DERECHOS DE LAS PRESTACIONES DE SALUD Y SEGURIDAD**  
**LABORAL PARA LOS QUE HACEN SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL**  
**EN LINEA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

DECRETA:

**PL 333-21**

**TITULO 1**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**ARTICULO 1. (OBJETO).**-La presente Ley tiene por objeto la necesidad de la regulación de los Servicios de Consultoría Individual en Línea en el marco del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, estableciendo parámetros Jurídicos, Administrativos y Técnicos, **con el fin de reglamentar el ejercicio de derechos de salud y de seguridad social**, así como responsabilidades de los Consultores Individuales en Línea, pues se ha visto que los Consultores Individuales de línea, **son una necesidad de las Administraciones Publicas**, sin embargo al desarrollar un trabajo renumerado, **se encuentran desconocidos sus derechos, generándose una evidente discriminación con relación a personal de carrera de las instituciones Públicas**, es por ello necesario regular los contratos de consultoría desde un enfoque social, **completando la perspectiva sistemática administrativa de la actualidad enmarcándose al beneficio de seguro de salud para el trabajador u obrero**. En teoría esta clase de trabajo del Consultor Individual de Línea un personal de la entidad pública, sin derechos laborales y sociales como aguinaldo, vacaciones, seguro social ( medico) viene a ser una contravención con el espíritu del modelo del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional, pues todo trabajado tiene derechos económicos y sociales, **en este caso se limitan muchos derechos**. Pese a este panorama sombrío se ha dado un salto cualitativo en el desarrollo de la noción de Consultor Individual en Línea, con la aprobación de la Ley No. 065 de Pensiones de fecha 10 de diciembre de 2010, **que**







**instituye el seguro social obligatoria largo plazo a los consultores de línea**, es un salto cualitativo, pues esta norma apunta a una transición de una visión meramente administrativista financiera de la Actividad del consultor a otra dimensión de carácter humano, donde el consultor ejerza derechos sociales y económicos establecidos en la Nueva Constitución Política del Estado. **Respecto al Seguro Social a Corto Plazo**, que comprende: Prestaciones en especie y dinero, por enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, estos están diseñados para el sector de empleados dependientes y no así para los consultores, que son profesionales independientes. Pero la legislación boliviana a previsto el seguro voluntario para aquellas personas que trabajan por cuenta propia, *este seguro actualmente cubre al titular del derecho y a sus beneficiarios o su grupo familiar dentro de los seguros de enfermedad y maternidad en especie*, el financiamiento de este seguro corre a cuenta del titular, debiendo obligatoriamente permanecer el afiliado al menos 2 años cotizando mensualmente, de acuerdo a escala de aportes de la Entidad Gestora del seguro; bien podría ser éste seguro utilizado por los consultores de línea, el único inconveniente es la sostenibilidad del aporte continuo de 2 años, susceptible de ser interrumpido, de manera unilateral por el titular, por falta de recurso económicos a la conclusión de su contrato administrativo. La diferencia del seguro social a corto plazo voluntario con el seguro social a largo plazo de los consultores de línea, es precisamente la obligatoriedad del segundo en cambio el primero es de carácter voluntario.

**ARTICULO 2. (AMBITO DE LA APLICACIÓN).**- La presente Ley se aplica a:

- a). Los que desempeñan al Servicio de Consultoría Individual en Línea de cumplimiento obligatorio a nivel del territorio nacional.
- b). En general a todos los entes e instituciones relacionadas al Servicio de Consultoría Individual en Línea.







c). Esta ley es de aplicación a toda persona que desempeña el trabajo para el Servicio de Consultoría Individual en Línea

**ARTICULO 3. (ALCANCE).**- La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para toda persona, natural en Territorio Nacional.

**ARTICULO 4. (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley, tiene como base legal las siguientes normas:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
2. LEY No.16.744 ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.( PROMULGADA EN FECHA 23 ENERO DE 1968 CON FECHA DE PUBLICACION 01 DE FEBRERO 1968 ULTIMA VERSION DE 10 DE MARZO 2.022, ULTIMA MODIFICACION CON LA LEY 21400 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 EN MATERIAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO ENFERMEDADES OCUPACIONALES.
3. LEY No 065 DE PENSIONES.

**ARTICULO 5. (FINALIDAD).**-La presente Ley tiene por finalidad:

1. Garantizar los Derechos de las trabajadoras y/o trabajadores que prestan Servicio de Consultoría Individual en Línea.
2. De la integridad de su persona, la seguridad dentro el ámbito laboral para las trabajadoras y/o trabajadores que prestan Servicio de Consultoría Individual en Línea.
3. De dar prestaciones médicas que corresponden a la ejecución de acciones de salud para las trabajadoras y/o trabajadores que prestan Servicio de Consultoría Individual en Línea.







4. A las personas víctimas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrán derecho al otorgamiento de todas las prestaciones de salud (seguro médico).
5. El de no tenerlos sin cobertura al beneficio de seguro social (medico), a las trabajadoras y/o trabajadores que prestan Servicio de Consultoría Individual en Línea.

**ARTICULO 6. (DEFINICIONES).**-Para los efectos de la presenten Ley, se consideraran las siguientes definiciones.

1. En general que todos los entes e instituciones relacionadas para el Servicio de Consultoría Individual en Línea, **esta Ley es de aplicación a las personas que se presten al trabajo de prestación de servicios que desarrollen las actividades laborales, así mismo, SE ESTABLEZCA UN MARCO LEGAL PARA EL DESARROLLO DEL BENEFICIO DE SEGURO SOCIAL (medico) formal e informal que se desarrolle en el ámbito nacional Boliviano.**
2. Proteger y conservar la integridad de las personas **CON LA APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO PARA EL SEGURO SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL,** para las trabajadoras y/o trabajadores que prestan Servicio de Consultoría Individual en Línea.
3. La seguridad y Salud en el trabajo es un campo interdisciplinar, que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad, siendo su objetivo principal la promoción y el mantenimiento del más alto grado de **SEGURIDAD Y SALUD** en el trabajo.







**ARTICULO 7. (PRINCIPIOS GENERALES).**- Los principios generales que sustentan al Servicio de Consultoría Individual en Línea son los siguientes

1. **Principio de Protección a la Salud.**- Los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva, por lo que se garantiza la integridad de las personas y la reducción de riesgos laborales.
2. **Principio de Bien común.**- Toda persona debe realizar acciones con la finalidad de resguardar los Beneficios de Salud y Seguridad Laboral.
3. **Principio de publicidad e información.**- Toda persona debe tener acceso adecuado a la información de los derechos de las prestaciones de Salud y Seguridad Laboral.
4. **Principio de eficacia.**- Los Gobiernos Autónomos Municipales e instituciones como las Alcandías Municipales Regionales deberán promulgar leyes de incentivación que sean Eficaces sobre las prestaciones de salud y protección social para informar a la Ciudadanía a regirse a las normas legales.
5. **Sustentabilidad.**-debe ser enfocado a la disminución del 10% por ciento del sueldo total ganado , para el seguro social, que el sector patronal sea el ente registrador al servicio de seguro social ya realice los pagos y haga los contratos extendiéndoles más el seguro correspondiente, que no genera gasto alguno al Estado y/o otras Entidades.
6. **Principios de prioridad en la protección.**- Todas las personas que se encuentren el territorio nacional Boliviano tienen derechos a la salud y protección social.







## CAPITULO II

**8. (DEFINICIONES).**-Se establece las siguientes definiciones:

- a). **Que se efectúe el contrato de trabajo** y como requisito de forma directa la filiación correspondiente que realizara el ente patronal para su fiel cumplimiento a la normativa.
- b). **Que los beneficiarios sean sin restricción alguna** empero enmarcados en la norma vigente.
- c). **Que el servicio de salud sea de forma obligatoria** para los que prestan Servicio de Consultoría Individual en Línea, ya que son considerados como entes Públicos para el resguardo a su integridad personal y seguridad social.
- d). **Contar con la autorización expresa** y por escrito, firmada por el contratado (obrero) la aceptación del contrato y lo estipulado del descuento para el seguro médico, más la afiliación correspondiente que se realizara del seguro social (medico).

**9. (CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD JUSTA EQUITATIVA Y SOLIDARIA).**-El Estado Plurinacional de Bolivia está orientado a la búsqueda de vivir bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria con respecto a la pluralidad social, seguridad social de la integridad las personas.

**10. (DEBERES).**-

### DEL CONTRATANTE.-

- a) se obliga a la ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en la normativa.

### DEL CONTRATADO.-

- a) Conocer mis derechos y obligaciones como asegurado.
- b) En desarrollo de la obligación de evitar la extinción y propagación del siniestro.
- c) El Asegurado tiene la obligación de suspender los pagos al contratista, derivados del contrato garantizado hasta tanto defina la responsabilidad del mismo.
- d) Informarse responsablemente y leer los documentos que se le presenten para contratar un seguro, de manera que comprenda el contenido y las características de los servicios ofrecidos.
- e) Prestar el debido cuidado a los bienes asegurados y prevenir la ocurrencia de un siniestro.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- f) No agravar o extender los riesgos asegurados.
- g) Informar o denunciar el siniestro indicando sus causas, consecuencias y otros hechos.

**11. (INCUMPLIMIENTO).**- El incumplimiento a las acciones descritas, serán sancionados conforme a la reglamentación de la presente ley.

**12. (ENFOQUE).**- Tiene dos enfoques relacionados e independientes:

**I. El General comprendido** como el reconocimiento de la Sociedad para las Prestaciones de Salud y Seguridad Laboral para los que hacen servicio de consultoría Individual en Línea a partir de la cual se viabiliza las actividades enmarcadas en las normas relacionadas al Seguro de salud y a la Seguridad Laboral.

**II. El Especifico, comprendido** como una gestión para los que hacen el Servicio de Consultoría Individual en Línea, basada en los principios y disposiciones de esta norma y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

**13. (DISPOSICIONES).**-Se tiene por suplementar a la Ley 065 de Pensiones, que deberá ajustarse a lo previsto en la misma, y enmarcarse a las disposiciones legales conexas a la presente LEY.

La Paz, 04 agosto de 2022

**Dip. JOSE MALDONADO GEMIO**

SECRETARIO DE COMITÉ DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION SOCIAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

